



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00530-00

Teniendo en cuenta lo informado el **LIQUIDADOR** en correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2023, este Despacho agrega al trámite de la referencia, la publicación realizada en el periódico El Frente, dando cumplimiento a la segunda parte del numeral quinto del auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Por otra parte, se **REQUIERE** al **LIQUIDADOR** designado dentro de las presentes diligencias, para que realice la notificación por aviso de los acreedores reconocidos en este trámite, para lo cual deberá elaborar un aviso en los términos del artículo 292 del CGP, que deberá ir acompañado de la copia de la providencia que da apertura a la liquidación patrimonial, que podrá ser remitido a través de servicio postal autorizado, a las direcciones físicas o electrónicas relacionadas por los acreedores en el trámite de negociación de deudas, y la constancia de haber sido entregada debe ser incorporada al expediente, junto a la copia del aviso cotejada y sellada. Si se remite los avisos por vía electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deberá dejar constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

A su vez, para que cumpla lo dispuesto en el artículo SEXTO del auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de la presente anualidad, requiérase a la solicitante allegar el poder debidamente diligenciado. Este debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 135 del 08 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Insolvencia De Persona Natural No Comerciante
Radicado: 680014003020-2022-00530-00
Deudor: Álvaro Lobo Hernandez
Acreedores: Financiera Comultrasan y Otros.

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b2bf4ac7ae21174cd3348778a9166a26a4ec595a87f26f32ad8a0f920a44cc**

Documento generado en 04/08/2023 07:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>